



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIADOS CARLOS LOPEZ Y OTROS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, , contenidos en la **“Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos”**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico de particulares**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 100/2019/SIPOT**, de fecha **05 de julio de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





Asunto: Sobre solicitud de prórroga

No. de bitácora: 21/FP-0033/04/19

No. de expediente: 02/19 PRORR

Puebla, Puebla, a 06 mayo del 2019

MAZA MORAN DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Francisco Torres García

PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el formato de solicitud FF-SEMARNAT-036 relativo a la Prórroga a la Autorización de manejo de residuos peligrosos de un centro de acopio recibido en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el 29 de marzo del año en curso, mediante el cual la empresa Maza Moran Distribuciones S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal el C. Francisco Torres García, presentó formato FF-SEMARNAT-036 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación, y

RESULTANDO

I. Previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legales, mediante OFICIO NUM. DFP/3935 de fecha 08 de septiembre de 2009, esta Delegación emitió a favor de la promovente, la autorización No. 21-015-PS-II-02-09 para realizar el servicio de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, (baterías automotrices), ubicado en el domicilio ubicado en Boulevard Puebla-Amozoc No. 638 San Salvador Chachapa C.P. 72990, Amozoc, Puebla, con una vigencia de 10 años, asignándole el Número de Registro Ambiental (NRA) MMDQ42101511, con una capacidad máxima de almacenamiento de 45 toneladas en un área de 72 m².

II. Con fecha 24 de abril de 2019, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/SGPARN/1672/2019 el cambio de representante legal de la empresa denominada Maza Moran Distribuciones S.A. de C.V., reconociendo al C. Francisco Torres García como actual representante legal de la promovente

III. Mediante el formato FF-SEMARNAT-036 y anexos recibidos en esta Delegación con fecha 29 de marzo de 2019, la promovente, solicita a esta Delegación, Prórroga a la vigencia de la autorización No. 21-015-PS-II-02-09 para realizar el servicio de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, ubicado en el domicilio Boulevard Puebla-Amozoc No. 638 San Salvador Chachapa, C.P. 72990, Amozoc, Puebla.

IV. Que con fecha 05 de abril de 2019 fue emitido el Oficio No. DFP/SGPARN/1504/2019, mediante el cual se le solicita a la promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en la solicitud que nos ocupa, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido.

V. Que con fecha 09 de abril del presente año fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por lo que su plazo fenecía, descontando los días inhábiles, el día 03 de mayo de 2019.

VI. Con escrito de fecha 15 de abril del año en curso, recibido en esta Delegación el 15 de abril de 2019, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto III del RESULTANDO del presente oficio al cual se le asignó el número de documento 21DES-00634/1904.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GOBIERNO POR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Puebla**
**Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**
Oficio No. DFP/SGPARN/1787/2019

VI. Con escrito sin fecha y recibido en esta Delegación el 25 de abril de 2019, la promovente, por conducto de su representante legal el C. Francisco Torres García, solicita que en alcance se agregue al expediente número 02/19 PRORR, la documentación que exhibe en original y copia para cotejo del resolutivo con el cual se acredita la personalidad del suscrito ante esta Delegación, indicando además que se tenga por desistido el escrito presentado con fecha 15 de abril del año en curso, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia respecto de la solicitud de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 38, 39 y 40 fracción IX inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 7 fracción X, 50 fracción I y III, 80 fracciones I, II, III, IV, VII y IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI y XVI, 49 fracción I, 50 fracciones I y II, 55 fracción I, 58 fracción II y 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos RLPGIR; 3, 8, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Una vez revisada la información y documentación presentada se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que la promovente solicita se prorrogue la vigencia de la autorización de acopio de residuos peligros No. 21-015-PS-II-02-09, ubicado en el domicilio Boulevard Puebla-Amozoc No. 638 San Salvador Chachapa, C.P. 72990, Amozoc, Puebla teniendo que la autorización que nos ocupa tiene una vigencia al 07 de septiembre de 2019, que la actividad autorizada refiere al almacenamiento de baterías automotrices sin que se tengan modificaciones en los residuos peligrosos y que el titular de la autorización no ha cambiado a la fecha, teniendo entonces que la solicitud objeto del presente cumple con las siguientes condiciones: la prórroga se presenta 45 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia, que la actividad desarrollada por el promovente es igual a la originalmente autorizada, toda vez que no hay variación en los residuos peligrosos por los que fue otorgado la autorización original y quien solicita dicha prórroga que es el titular de la autorización, teniendo así que una vez revisada la información presentada, esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Con base en los Considerandos que comprenden el presente oficio, esta Delegación no tiene inconveniente en OTORGAR la PRORROGA a la vigencia de la autorización No. 21-015-PS-II-02-09 en materia de residuos peligrosos para el centro de acopio a nombre de la empresa denominada Maza Moran Distribuciones S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Puebla-Amozoc No. 638 San Salvador Chachapa C.P. 72990, Amozoc, Puebla, teniendo que la presente PRORROGA se emite bajo los siguientes:





TÉRMINOS:

- 1º. Se otorga con una vigencia de **diez** (10) años a partir de la fecha de su expedición, y puede ser renovada a solicitud expresa del promovente siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: la solicitud de prórroga sea presentada en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento; que la actividad desarrollada sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que se otorgó la autorización y que el solicitante sea el titular de la autorización. Dicha solicitud deberá presentarse mediante los formatos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de Reglamento de la LGPGIR.
- 2º. La prórroga que nos ocupa forma parte integrante de la Autorización 21-015-PS-II-02-09, expedida mediante OFICIO NUM. DFP/3935 con fecha 08 de septiembre de 2009, recordándole que los demás términos y condiciones establecidas en la Autorización 21-015-PS-II-02-09 permanecen sin cambios y vigentes, recordándole que la vigencia concluye el 29 de abril de 2029.
- 3º. La presente Autorización es personal por lo que, en caso de pretender transferirla, la promovente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 4º. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 5º. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y conforme se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- 6º. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 7º. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

La presente PRORROGA se rige por las siguientes:





CONDICIONANTES:

1. La promovente, deberá cumplir con las condiciones para el almacenamiento de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, verificando que se cumpla al menos con lo siguiente:

A) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- I. Que las mismas estén separadas de las áreas de producción, de servicios, de oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- II. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- III. Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- IV. Para el caso de almacenamiento de residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- V. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- VI. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- VII. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- VIII. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- IX. La altura máxima de las estibas será de dos niveles en forma vertical.

B). Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en el inciso A) de esta condicionante:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;



- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
 - d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
 - e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- C).** Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el inciso A) de esta condicionante:
- 1. Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - 2. Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - 3. En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
 - 4. En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

- 2. La promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un período de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75 fracción II del RLGPGR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
- 3. La promovente, deberá llevar una bitácora para el control y registro de los residuos peligrosos almacenados en el centro de Acopio, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso la promovente efectuará un corte del manejo de los residuos peligrosos en la fecha de vencimiento de la póliza a que hace referencia la condicionante 7 del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la condicionante 7, la promovente deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.
- 4. La promovente, deberá presentar ante la SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) respecto de los residuos peligrosos que se almacenan (acopio) del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. DFP/SGPARN/1787/2019**

La información que se reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

5. La promovente, dentro de las instalaciones destinadas para el centro de Acopio de residuos peligrosos no deberá rebasar la capacidad de Acopio autorizada, la cual es de 45 toneladas en un área de 72 m².
6. El centro de acopio no podrá almacenar residuos diferentes a los aquí señalados, considerando que los residuos peligrosos son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR, el centro de acopio no podrá almacenar residuos diferentes a los aquí señalados.
7. La promovente, deberá mantener vigente la póliza de seguro propuesto para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.

En este sentido y considerando que la póliza de seguro tenga una vigencia anual, tal como se estableció en la póliza No. 3920900004251 emitida por la compañía Mapfre, la promovente deberá presentar ante esta Delegación, copia simple de la renovación de dicha póliza en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la presente autorización y conforme lo establece la LGPGIR y su reglamento.

En caso de que la póliza tenga una vigencia diferente a la aquí señalada, la promovente deberá aclarar dicha situación a esta Delegación señalando la forma en cómo estará dando cumplimiento a dicha condicionante.

8. La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación, hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, tal como lo establece el artículo 56 de la LGPGIR. No obstante lo anterior, podrá solicitar una prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley antes citada.
9. La promovente, no deberá mezclar durante el proceso de Acopio los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el Acopio de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.
10. La promovente, no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos para su almacenamiento.
11. La promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al almacenamiento de residuos peligrosos así como dar cumplimiento al Programa de capacitación y al Programa de prevención y atención de contingencias propuestos conforme los calendarios establecidos por la promovente. De igual forma la promovente, deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.





12. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracciones IV y V y 83 de la LGPGIR, la promovente deberá contar con un plan de manejo, autorizado por esta Secretaría. En este sentido y a efecto de demostrar el cumplimiento de tal ordenamiento invocado, la promovente deberá presentar ante esta Delegación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, copia simple del plan de manejo para los residuos peligrosos que refiere la autorización que nos ocupa.

SEGUNDO. En caso de que la promovente requiera efectuar cambios a la autorización que nos ocupa, deberá solicitarlo por escrito ante esta Delegación, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, debiendo precisar las causas que motivan dicha modificación y haciendo referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna y emitir la respuesta correspondiente.

TERCERO. Se le hace del conocimiento al promovente que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización

CUARTO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la promovente cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

QUINTO. Notifíquese el presente a la **C. María Elena Spezzia Bortolini** como autorizada en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Boulevard Puebla-Amozoc No. 638 San Salvador Chachapa, C.P. 72990, Amozoc, Puebla, con correos electrónicos juridico@mazaqmoran.mx; [REDACTED] teléfono [REDACTED] por así indicarlo la promovente en el formato de solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT**

copias al reverso

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GARCILLO Y DEL ELER
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. DFP/SGPARN/1787/2019**

Ccp. Minutario y Expediente 02/09 ACO

c.cp. Biól. Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5° piso. Ed. Papillón.

B'MAMF/AMF

